

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En telégrama de hoy me participa el señor Juez de primera instancia de Laredo que en la noche del 7 al 8 del corriente, han sido robadas del santuario de la Virgen aparecida de Hoz de Marron, las alhajas que á continuacion se espresan:

En su consecuencia encargo á todos los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más esquisitas diligencias para la busca de los efectos robados y captura de los autores del robo y habidos que sean unas y otros los pondrán á mi disposicion para hacerlo por mi parte al juzgado que los reclama.

Santander 10 de marzo de 1871. -- El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Alhajas robadas.

Una corona de oro pequeña, un angelito de plata, cuatro cálices de idem, uno de ellos dorado lo mismo que la patena y cucharillas, un incensario y una custodia ó viril tambien de plata, dos vinageras con su platillo y una cruz parroquial igualmente de plata.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 25 de febrero de 1871. (Por la mañana.)

Presidencia del Sr. Portilla.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Portilla y con asistencia de los Diputados señores Acosta, Cagigas, Carabes, Campa, Castañeda, Agigal, Ceballos (don Gregorio), Cuevas, Entierria, Foz, Fuentecilla, Garcia, Gutierrez Ceballos, Herran Ruiz, Herran Valdivielso, Junco, Lastra, Lanuza, Mora, Marqués de Velasco, Molino, Oria, Portilla, Perez, Riancho, Varona, Martinez Zorrilla, Piñal, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor Ceballos pidió la palabra y dijo que no habia entendido lo manifestado por el señor presidente en la sesion anterior á la peticion de que se imprimiera el dictamen de la comision respecto á las actas de la Vega de Pas.

Y toda vez que el obstáculo es la falta de fondos cree que con su impresion se hubiera hecho negocio por los muchos ejemplares que se venderian.

Acto seguro se dió lectura por un señor secretario de la siguiente proposicion:

«Los diputados que suscriben habiendo examinado las actas, la informacion presentada por don Manuel Oria y Ruiz, el dia del escrutinio general y el dictamen de la comision sobre referidas actas, proponen la siguiente enmienda:

Que se aprueben las actas y se admita como Diputado por el distrito de la Vega de Pas á don Javier G. de Riancho que resulta con mayor número de votos proclamado diputado por la junta general de escrutinio. -- Salon de sesiones á 25 de febrero de 1871. -- Francisco Junco -- José Maria Heran Valdivielso. -- Antonio Fernandez Castañeda.

En su apoyo el señor Junco dijo que

resultando de las actas de eleccion de la Vega de Pas que en ninguno de los tres dias se habia presentado la protesta de coaccion en los electores á que hace referencia el dictamen de la Comision y habiendo sido proclamado Diputado por la junta de escrutinio el electo señor Riancho esperaba que la corporacion lo admitiera como tal diputado, toda vez que el artículo 10 en que se apoya la coaccion para no computar los votos obtenidos por dicho señor no es aplicable en ninguna de sus partes al caso presente.

Que las coacciones á que hace referencia el referido dictamen solamente perjudican á la autoridad que las cometiere pero nunca á los candidatos. Que no corresponde por lo tanto á la Diputacion resolver sobre coacciones sino á los Tribunales de justicia; y por lo tanto pedía se aprobara la proposicion.

El señor Acosta pidió manifestase la comision si admitia la proposicion y el señor Carabes, como individuo de la misma, contestó que siendo el reverso del dictamen no podia aceptarla.

El señor Oria obtuvo la palabra en contra y espuso que las coacciones ejercidas por el alcalde de la Vega de Pas esta comprobadas por una informacion que en debida forma se habia hecho ante el Jefe municipal y que por lo tanto era aplicable al caso presente no solo el art. 10 de la Ley electoral á que se refiere la comision sino el que trata en la misma ley de las coacciones. Y como que los votos obtenidos por el señor Riancho por estos medios no debian computarse, la Comision ha procedido en justicia en su dictamen.

El señor Riancho dijo que extrañaba el tiempo que se habia tardado para presentar el referido dictamen y lo atribuia á querer buscar la comision una ley para apoyarlo. Que el art. 10 en que principalmente se funda la opinion de la comision no podia ser aplicable al acta que se discutia. Que se reservaba el derecho de demostrarlo para cuando entrase en el fondo de la cuestion. Que las protestas se presentaron el dia 4 á última hora como tambien el dia 7 sin que de ellas hubiera tenido conocimiento la comision de escrutinio general para su resolucion.

El señor Oria, rectificando pidió se leyera el acta de escrutinio del dia 4 en donde constaban las protestas que habian hecho varios electores: se leyó por el señor Diputado secretario, Carabes; y continuando el señor Oria manifestó que por la lectura del acta se veia que habia inexactitud en lo afirmado por el señor Riancho.

Este señor rectificó manifestando que constaba en el acta leida que las protestas se habian presentado á última hora, cuando y se conocia el resultado de la eleccion.

El señor Varona, como de la comision dijo que el estado de su animo, apenas le permitia tomar parte en el debate; pero que habiendo puesto su firma en el dictamen, se encontraba en la necesidad de defenderle.

Agregó que toda protesta podia presentarse á la Diputacion hasta hoy y que segun su importancia, podria influir en la resolucion del acta. Que no habiendo en-

trado en el fondo de la cuestion los señores firmantes de la proposicion se reservaba para en este caso el derecho de impugnarla.

El señor Junco, rectificando, dijo que la doctrina del señor Varen era contraria á lo preceptuado por la ley, que ésta precisa la época en que deben presentarse las protestas y que no haciéndose en tiempo hábil carecen de fuerza legal.

El señor Presidente manifestó que consumidos tres turnos en pró y tres en contra se ponía á votacion la proposicion.

El señor Riancho espuso que no se habian consumido los turnos y por lo tanto no procedia la votacion.

El señor Ceballos agregó que la enmienda se estaba discutiendo, pero que habia duda sobre si los turnos se habian agotado.

Leí la por el señor Diputado secretario Cuevas, la nota de los señores Diputados que habian tomado parte en el debate resultó que habian usado de la palabra tres señores en pró y tres en contra; pero agregó el señor Ceballos, que estos no habian consumido los tres turnos sino que lo habian hecho rectificando.

En este acto manifestó el señor Junco que toda vez tenia entendido se habia presentado otra proposicion, no tenia inconveniente en retirar la que se estaba discutiendo.

Aceptado por la comision quedó retirada.

A continuacion se dió lectura por el señor Secretario, Carabes, de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictamen de la comision.

«Que siendo completamente distintas las cuestiones de actas y las de aptitud del Diputado, por no poder tratarse esta última hasta que se resuelva la primera, entienden que el dictamen de la comision, debe dividirse en dos partes para la discusion y votacion:

- 1.ª Discusion del acta de eleccion.
- 2.ª Aptitud del Diputado.

»Salon de sesiones 25 de Febrero de 1871. -- Eduardo Cagigal. -- Julio de la Mora Varona.»

Obtuvo la palabra el señor Riancho y dijo que entraba de lleno en el debate y examinando el dictamen de la comision observaba que se reduce únicamente á demostrar que el alcalde de la Vega de Pas habia conseguido, para el señor Riancho el sufragio de 12 electores por medios coercitivos, y que á no emplear dichos medios hubiera obtenido el señor Oria mayoría de sufragios. Se extendió S. S. en demostrar que tenia muchas simpatias en el distrito de la Vega de Pas por haber obtenido la construccion de una carretera que desde tiempo inmemorial se habia desatendido, concesion que habia adquirido con arreglo á justicia; despues refirió su señoría un hecho que demostraba las simpatias de una de las personas más influyentes; presentó como prueba irrecusable del aprecio que gozaba en aquel distrito una exposicion suscrita por 168 electores dirigida á S. E., en la que protestan contra la version llegada á su conocimiento

le haber emitido los sufragios por la presion que se ejerció con ellos y agregó S. S. que esta espontánea manifestacion de dichos electores era la contestacion mas terminante á la informacion presentada por el señor Oria. Que dicha exposicion á pesar de haberla presentado los firmantes al Escribano y Juez municipal para revestirla en forma, dichos señores no se prestaron á ello como electores que han sido del señor Oria.

Se leyó por el señor Diputado secretario señor Cuevas, la referida exposicion.

Que el artículo 10 en que la comision apoyaba su dictamen para no computarle los votos obtenidos, suponiendo coaccion por parte del alcalde de la Vega de Pas, no era aplicable por ningún concepto á este caso, puesto que él no ejercia ni habia ejercido autoridad en dicho distrito.

Que de la informacion presentada por el señor Oria, no resulta probado que el alcalde haya ejercido coaccion y que aun en el supuesto de que esto se hubiera demostrado no hay artículo en la ley que disponga la computacion de votos que ha hecho la comision sino la de exigir ante los Tribunales la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Por lo tanto terminaba pidiendo á la corporacion se sirviera desaprobar el dictamen de la comision.

El señor Oria espuso que no negaba las simpatias del señor Riancho pero que estas provenian de grandes ofrecimientos que habia hecho, uno de ellos la construccion de la carretera que aun no estaba terminada, lo que viene á demostrar mas y mas los medios que ha empleado para obtener los sufragios.

Que la coaccion existe probada tanto mas, cuanto que la contraprueba que presenta, suscrita por los 168 electores de nuestro distrito ha existido dicha coaccion por que ha sido portador de ella un alguacil del citado alcalde de la Vega de Pas.

Agregó S. S. que dicho alcalde habia tomado una parte tan activa en la eleccion que los electores los encerraba en su casa y salian á votar conducidos por los alguaciles.

Que como prueba de que habia ejercido coaccion dicho alcalde pedía al señor presidente se diese lectura de la informacion presentada y que ha tenido en cuenta la comision.

Leida que fué por los señores secretarios Diputados, el señor Riancho dijo que la Diputacion estaria convencida con la lectura de dicha informacion que no existia probada la coaccion que se le imputa por la comision al alcalde de la Vega de Pas; cuando no hay un testigo que lo asegure rectifico lo espuesto por el señor Oria y terminó asegurando que ni es exacto ni estaba justificado que los electores fueran conducidos al colegio electoral por los alguaciles, sino por un tal rita, elector independiente, y que si esto se hizo fué porque los veinte ó mas agentes del señor Oria rodeaban á los electores quitándoles las candidaturas que llevaban y dándoles la que á ellos convenia.

Habiendo pedido la palabra los señores Ceballos (D. Gregorio), y Castañeda, para contestar á una alusion política del señor

Oria, la obtuvo este último por renuncia del primero y dijo que, el partido político á que pertenecía solo aspiraba á sostener la justicia y la moralidad de que tanto se habia predicado, pero que necesitaba entrar en consideraciones sobre el acta que se discute.

El señor presidente interrogó á este señor Diputado para que manifestase si hacia uso de la palabra consumiendo turno, porque no siendo así se veria en la precision de retirár-ela.

El señor Castañeda dijo que lo hacia consumiendo turno; S. S. manifestó que el dictámen que se discutía iba á ser la prueba irrecusable de la aptitud en que se colocaba la Diputacion. Que esperaba por lo tanto se hiciera justicia puesto que el acta que se discutía era demasiado clara para que se pudiera dudar del derecho que asistia al señor Riancho para ser admitido como Diputado.

Que no extrañaba que los señores Cagigas y Varona hubieran suscrito el dictámen que se habia presentado pero si de su amigo de infancia el señor Carabes que á su juicio debió haber meditado mas lo que firmaba porque extrañaba no se admitiese Diputado al señor Riancho cuando lo habian sido los señores Oria y Piñal, á su juicio en justicia, así como el señor Cagigas, que siendo notario, resultó que no lo era.

El señor Carabes, rectificando, dijo que habia firmado el dictámen porque su conciencia así se lo aconsejaba. Que por ninguna consideracion se doblegaba á influencias de ninguna especie, porque, como hombre de honor, rechazaba cuanto se opusiera á su razon ajustada siempre, segun su criterio, á la mas estricta justicia.

El señor Mora rectificó diciendo habia suscrito el dictámen del señor Cagigas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley electoral.

El señor Cagigas, rectificó tambien al señor Castañeda, diciendo que habia suscrito el dictámen del acta que se discute porque así se lo aconsejaba su conciencia.

Rectificó el señor Castañeda, manifestando tenia al señor Cagigas por un caballero.

El señor Campa, en el acto de suspenderse la sesion, suplicó a la mesa se sirviera leer el dictámen emitido por la comision en el acta de eleccion del señor Foz, para que pudiera discutirse á la continuacion de la sesion de esta noche.

El señor Cagigas contestó que aun no estaba terminada pero que prometia presentarle en dicha sesion.

Y en atencion á lo avanzado de la hora el señor Presidente suspendió la sesion para continuarla á las siete de esta noche.

Abierta la sesion á las ocho de la noche, bajo la presidencia del señor Portilla y con asistencia de los Diputados señores Acosta, Cagigas, Campa, Castañeda, Cagigal, Ceballos (D. Gregorio), Cuevas, Enterría, Foz, Fuentecilla, García, Gutierrez Ceballos, Herran Ruiz, Herran Valdivielso, Junco, Lastra, Mora, Molino, Oria, Pino, Perez Riancho, Varona, Martinez Zorrilla y Piñal, se dió principio á la sesion continuando con la orden del dia discusion del dictámen de la comision de actas de la Vega de Pas y proposicion presentada por los señores Cagigal y Mora que fué admitida por dicha comision.

El señor Ceballos (D. Gregorio), obtuvo la palabra en contra del referido dictámen y dijo, que ignoraba donde estaba al tener que combatir un dictámen tan absurdo, que con solo leerlo se veia falta de buen sentido en los individuos de la comision al pretender que el número 901 era mayor que el 936.

Que se proponia demostrar la absurda opinion de la comision con lealtad y franqueza y al efecto empezaba su impugnacion siguiendo paso a paso desde el principio lo acontecido en las elecciones de la Vega de Pas, proponiéndose llegar hasta verificar el escrutinio como asimismo hacerse cargo de todas las protestas como único medio de llevar a la conciencia de los señores Diputados lo que realmente apa-

rece en todas las actas de dicha eleccion para que pueda votarse el referido dictámen con verdadera conciencia.

Pidió S. S. la lectura de las protestas que se hicieron por varios electorales en los dias 4 y 7 siguientes á los de las elecciones y leídas que fueron las impugnó por carecer de fuerza legal, aseverando que dichas protestas no probaban que hubiera vicio de nulidad en la emision de los sufragios.

Continuó leyendo S. S. una por una todas las actas de eleccion de cada uno de los colegios electorales, haciendo ver que en ninguna de ella se habian presentado protestas que pudieran tomarse en cuenta para invalidar la eleccion.

Observó S. S. con extrañeza que si como aseguraba la comision habia examinado detenidamente todas las actas de la eleccion de la Vega de Pas, no hubiere advertido que faltaban varias actas parciales de escrutinio de la eleccion de varios colegios donde habia obtenido mayoría de votos el señor Oria, cuyo silencio por parte de la comision era muy extraño cuando tanto se habia fijado y apoyado para no admitir Diputado al señor Foz por no encontrar en el expediente de eleccion actas menos importantes que las que faltan en el que se discute.

Continuó leyendo S. S. las actas de escrutinio general presentadas por los señores Riancho y Oria haciendo observar que si bien la primera estaba ajustada estrictamente a lo preceptuado por la ley, combatía la segunda manifestando que era una burla á lo prescripto en la misma que no debia quedar impune.

Se examinó la informacion presentada por el señor Oria que tendia á demostrar que el alcalde de la Vega de Pas, habia ejercido coaccion en favor del señor Riancho, y haciéndose cargo por el interrogatorio de cada una de las preguntas absueltas por los catorce testigos, dijo S. S. que ninguno de estos habia respondido categóricamente á la prueba que se pretendia hacer, asegurando que en la forma en que estaban redactadas las posiciones del interrogatorio no podia tener fuerza legal las declaraciones de los testigos.

Se hizo cargo S. S. de la esposicion presentada por el señor Riancho en la sesion de por la mañana, cuyo documento demuestra que 168 electores, que la comision propone no se computen sus votos al señor Riancho, no solo los han emitido con espontaneidad si no que ofrecen emitirlos á su favor en todo tiempo.

Agregó S. S. que habia terminado el escrutinio de la eleccion y demostrado que el señor Riancho obtuvo mayoría de votos, pero que aun dada la hipótesis de que el alcalde de la Vega de Pas hubiera ejercido coaccion, la comision, con sujecion a la ley, no tenia facultades, no solo para anular los sufragios que resultan emitidos en favor del señor Riancho, sino ni mucho menos, para computarlos en favor del señor Oria.

Impugnó S. S. punto por punto el dictámen de la comision manifestando que el artículo 10 de la Ley electoral en que la comision apoyaba la computacion de los votos en favor del Sr. Oria no tenia analogia con el señor Riancho puesto que este se concreta á los candidatos que ejercen jurisdiccion y dicho señor no se encuentra en este caso.

Termino S. S. escitando á la corporacion á que desaprobese el dictámen de la comision no porque en ello estuviera interesada la minoría, sino por que habia otro interés mas alto que era el de la justicia que en otro caso quedaria muy mal parada.

El señor Cagigas usó de la palabra haciendo consideraciones acerca de la historia de todas elecciones, manifestando S. S. que en las luchas electorales se escogian por los candidatos todos los medios de influencia para poder lograr el triunfo, que estos eran tanto mas exigentes cuanto la vehemencia de los partidarios lo permitia, y que siendo amigo particular del señor Riancho el alcalde de la Vega de Pas, y decidido partidario de S. S. en las

elecciones como aparece demostrado, no debe extrañar el señor Ceballos que hubiera empleado hasta la influencia de su autoridad para conseguir el mayor número de sufragios en favor de dicho señor.

S. S. se estendió en varias consideraciones políticas y terminó diciendo que no estaba muy conforme con las doctrinas que sustentaba la minoría, con la dureza que habia sido tratada la comision por el señor Ceballos.

Y que ya los señores Diputados tenian formada conciencia de lo que habian de votar y por lo tanto pedia se procediese á verificarlo.

El señor Ceballos rectificando dijo que aplazaba la cuestion de ciertos principios políticos como el señor Cagigas y que él por su parte no habia tratado de hacer ofensa ninguna á los Diputados no dudando de que tendrian ya formada conciencia de lo que iban á votar.

Rectificaron los señores Cagigas y Ceballos agregando este último hacia constar que la comision no habia defendido su dictámen.

El señor Varona, como de la comision, manifestó que empezaba por protestar contra los ataques injustos que á los individuos de la misma habia dirigido el señor Ceballos.

Que el señor Riancho habia querido demostrar á la corporacion gozaba de simpatias en la Vega de Pas contando lo que le habia sucedido al dirigirse en un carruaje á dicho distrito. Que esto no demostraba nada, pues si bien podia ser muy cierto podia tambien considerarse como un cuento.

Agregó S. S. que la refutacion que habia hecho el señor Ceballos de la informacion presentada por el señor Oria, en nada desvirtuaba la fuerza de prueba que dicho documento tiene para demostrar la coaccion ejercida por el alcalde de la Vega de Pas. Que no siendo la Diputacion un Tribunal de justicia y si ejerce funciones analogas á la de un jurado en asuntos de esta naturaleza, la fuerza moral de las declaraciones es la que debe tener en cuenta la comision para apreciar si ha habido ó no coaccion.

Que esta se encuentra probada por las circunstancias que concurren en los declarantes.

Que en este supuesto el artículo 10 de la ley es aplicable á este caso, toda vez que la coaccion ejercida por el alcalde como autoridad ha sido en provecho del señor Riancho y es evidente que quien recibe el provecho debe recibir el daño.

Terminó S. S. suplicando a la corporacion aprobase el dictámen de la comision.

Anunciaba la votacion por el señor Presidente se pidió fuese nominal y resultó desechada la primera parte del dictámen de la comision quedando aprobada el acta del señor Riancho por 22 votos contra 3 que lo fueron los de los señores Varona, Cagigas y Oria. Los 22 son los señores Fuentecilla, Enterría, Piñal, Pino, Lastra, Gutierrez Ceballos, Ceballos (D. G.), Herran Ruiz, Herrán Valdivielso, Acosta, Mora, Martinez Zorrilla, Junco, Castañeda, Perez Cuevas, Cuevas, Molino, García, Campa, L. Foz, señor Presidente.

Se abrió discusion por el señor Presidente sobre la segunda parte del dictámen de la comision que se refiere á la incapacidad para ser Diputado el señor Riancho.

Obtuvo la palabra este señor y dijo que no estaba incapacitado para ejercer el cargo de Diputado provincial puesto que no era empleado público, como pretendia la comision a cuyo efecto presentó una certificacion del señor Ingeniero jefe de la provincia que demostraba habia renunciado al sueldo que disfrutaba quedándose en expectativa de destino.

Que por otra parte el artículo 7.º de la ley que trata de las incapacidades se refiere a los empleados con ejercicio de autoridad cuyo destino tampoco habia tenido esta circunstancia, y que por lo tanto se debiera considerar apto puesto que, si bien como empleado podia ser incompatible, esta incompatibilidad dejaba de existir,

como en el dia no existe, por haber renunciado su destino.

Se dió lectura por el señor Diputado secretario, señor Cuevas, de la certificacion a que hizo referencia el señor Riancho.

El señor Varona dijo que no podia ser considerado el señor Riancho, no solo apto para ser Diputado, sino ni incompatible por que está terminantemente probado por la ley electoral y orgánica provincial que está incapacitado.

Que el artículo 8.º de la ley electoral, regla 4.ª así lo demuestra y mas terminantemente lo prueba el 22 de dicha ley provincial en su regla 3.ª que dice que en ningun caso pueden serlo los empleados activos del Estado, de la provincia, ó de alguno de sus municipios. Que esta prescripcion no tenia impugnacion y extrañaba mucho que S. S. no lo conociera; y pedia por lo tanto aprobase la corporacion el dictámen declarando incapacitado al señor Riancho.

Rectificaron los señores Riancho, Varona y Castañeda, manifestando este último que apesar de no hallarse comprendido el señor Riancho en las prescripciones de la ley citadas por la comision debia citar la jurisprudencia sentada por el consejo de Estado, respecto á incapacidad de funcionarios que ejercen autoridad. S. S. espuso que estaban incapacitados por la ley electoral para ser Diputados provinciales los concejales y se ha venido a resolver que no hay incapacidad sino incompatibilidad, pudiendo optar por el cargo que mas les agrade: jurisprudencia que espera tenga en cuenta la corporacion para su votacion.

El señor Varona manifiesta que esto habia sido un caso concreto, que en nada puede desvirtuar lo demás preceptuado en la ley.

Rectificó el señor Castañeda.

El señor Cagigal usó de la palabra para demostrar que el señor Riancho no se hallaba comprendido en el artículo 22 de la ley orgánica provincial. Que dicho señor se encontraba en igual circunstancias que el señor Cagigas, comprendido en el artículo 15 de la ley electoral, con la circunstancia a su favor de haber renunciado el empleo activo, y que toda vez fué este admitido debia admitirse al señor Riancho.

Puesta á votacion la incapacidad del señor Riancho para ser Diputado provincial y habiéndose verificado en votacion nominal, despues de protestar de ella el señor Ceballos y otros, resultó esta empatada por trece votos contra otros trece en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Varona, Cagigas, Fuentecilla, Enterría, Herran Ruiz, Gutierrez Ceballos, Acosta, Mora, Martinez Zorrilla, Oria, García, Cuevas y el señor presidente.

Señores que dijeron no: Pino, Piñal, Lastra, Junco, Castañeda, Ceballos, Riancho, Herran Valdivielso, Perez Cuevas, Cagigal, Foz, Campa y Molino.

El señor presidente manifestó que en la sesion de mañana se procederia nuevamente a la votacion con arreglo a la ley.

A peticion del señor Campa se dió lectura del dictámen de la comision de actas emitido en la del segundo distrito de Potes, señalando el señor presidente su discusion como orden del dia, para la sesion inmediata.

El señor presidente levantó la sesion de este dia de que certificamos los Diputados secretarios interinos de lo ocurrido en la sesion de la mañana y el Diputado secretario interino señor Cuevas y el secretario interino de la corporacion de una y otra sesion.

Asi resulta en el libro de actas de la estendida por D. Antonio Coll, que desempeñó el dia de la sesion las funciones de secretario por indisposicion del que suscribe.

Santander 3 de Marzo de 1871.---El secretario de Diputacion, Maximo de Sotano Vial.